

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA de CORDOBA | |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes | 6 |
| Trimestre | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año | 50 |

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 5 Julio 1927.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 825

Ilmo. Sr.: La Real orden de 14 de Febrero del año actual, al disponer que las Sociedades aseguradoras de Accidentes del Trabajo y cuantas entidades presten asistencia facultativa a sus obreros en esta clase de accidentes se inscriban en el Registro de las Comisarias Sanitarias, amplía la jurisdicción de estos organismos. Por tanto para dar satisfacción a los derechos de los diversos elementos interesados en estas entidades y por que así lo exigen los imperativos de la Sanidad pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de un mes a contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», el Colegio de Médicos de esta provincia procederá a la elección de dos Vocales, uno propietario y otro Suplente a condición de que no sean propietarios ni copartícipes en Sociedades de asistencia pública y que ejerzan como médicos en entidades de accidentes del trabajo.

2.º Las sociedades aseguradoras de accidentes del trabajo designarán en el mismo plazo de tiempo, dos vocales, uno propietario y otro suplente que las representen.

3.º Igual representación de un Vocal propietario y otro suplente designarán las entidades patronales que presten a sus obreros la asistencia médica de accidentes del trabajo sin el intermedio de Sociedades aseguradoras.

4.º En el mismo plazo el Consejo de Trabajo procederá a la designación de dos Vocales obreros propietarios y dos suplentes.

5.º Pasará a formar parte del pleno de la Comisaría Sanitaria Central un Abogado del Estado representante de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación.

6.º Estos nuevos Vocales actuarán con voz y voto en todas las deliberaciones de la Comisaría Sanitaria Central teniendo facultad para percibir dietas, formar parte de Inspecciones y de Comisiones permanentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.289

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1927

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Córdoba

37. Cartería de la estación de Alcolea, con 456,25 pesetas anuales.

38. Cartería de la estación de

Campo Real, con 1.250 pesetas anuales.

39. Peatón de Villanueva del Duque a Fuente-Sancha, con 562,50 pesetas anuales.

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destinos

1.ª Ser mayor de veinte y cinco años.

2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimun de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretenda.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que, comprendidos en el artículo 24, reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento,

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera si-

tuación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.^a Acreditar buena conducta y, por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.^a Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte podrá valerles la calificación anterior si no hubiese sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la Calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes.

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certi-

ficado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el Reglamento de 22 de Enero último ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta Calificadora, la que, debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se

han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de la localidad, si la hubiere; si no, al Alcalde o al Cónsul en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase 8.^a, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de 9.^a clase sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta calificadora estos documentos, acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

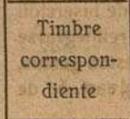
Formas de solicitar destinos Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.^a clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.^a clase para una papeleta y de 9.^a para la otra.

Advertencias generales

- 1.^a Quedarán fuera de concurso. 1.^o Las peticiones de destino que estén mal documentadas. 2.^o Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de Julio, si se trata de solicitantes que residan en la península y del día 25 del mismo para los que residen fuera. 3.^o Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario. 2.^a Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión. 3.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados. 4.^a Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito. 5.^a Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31).

Madrid, 28 de Junio de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

DESTINOS PÚBLICOS



CONCURSO DEL MES DE.....

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar..... Segundo apellido..... }

Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm..... y domiciliado en..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue..... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la Gaceta y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la referencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo)

Los de activo entregará sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, exámen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de exámen.

Los que a sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad los acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certifi-

cado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del Distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Parque de Intendencia de Sevilla

Núm. 2.291

Debiendo celebrarse en este Parque sito en calle Fray Alonso, número seis el veinte del actual, a las doce horas, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios en el Depósito de Intendencia de Córdoba, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él. Este se celebrará con sujeción a las cláusulas determinadas en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en este Parque todos los días laborables de diez a trece. Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase once con sujeción al modelo que se inserta al pie y serán acompañadas de muestras de los artículos a que se refieran.

Los artículos objeto de este concurso son:

- Algodón borra, treinta kilogramos. Leña rajada, cincuenta quintales métricos.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el citado Depósito de Intendencia, los cuales serán reconocidos por la Junta técnica del mismo, que determinará sobre su admisión o devolución en el caso que no reúnan las condiciones exigidas.

También constituirá fianza del diez por ciento del importe de su oferta, que le será devuelta a la terminación de su compromiso...

MODELO DE PROPOSICION

Don... domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de... número... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha...

(Fecha y firma)

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

Núm. 2.242

Mes de Junio de 1927

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

- Por homicidio, 1.
Por lesiones, 12.
Por otros varios, 19.
Por robos, 3.
Por hurtos, 19.
Por estafa, 2.

Total de detenidos, 56.

Capturas de requisitorizados

- Por delitos comunes, 13.
Total de detenidos, 13.

Denuncias

- Por infracción a la Ley de Ca-za, 28.
Por infracción a la Ley de Pesca, 3.
De carruajes en general, 49.
Por infracción en las carreteras, 69.

Total de denuncias, 149.
Total de delincuentes, 149.

Armas recogidas

- Escopetas, 23.
Pistolas automáticas, 1.
Revólveres, 4.
Armas blancas, 1.
Total de denuncias, 29.
Total de delincuentes, 29.
Resumen de servicios rurales y forestales prestados e incendios ocurridos durante el mismo

Denuncias

- Por corta de árboles y leñas, 2.
Por extracción de frutos, 6.
Por roturaciones, 15.
Total de denuncias, 23.
Total de delincuentes, 23.
Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden
Lanar, 1.587.
Cabrio, 1.611.
Vacuno, 734.
Cerda, 106.
Caballar, 146.
Mular, 271.
Asnal, 178.
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 4.633.
Total de denuncias, 226.
Total de delincuentes, 226.
Incendios

- Rústicas, 2.
Pérdidas ocasionadas:
Pesetas, 610'00.
Casuales, 1.
Intencionados, 1.
Total de delincuentes, 1.
Córdoba 1.º de Julio de 1927.—
El primer jefe, José Sánchez Otero.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

provincia de Córdoba

Núm. 2.257

Circular

En cumplimiento de orden de la Superioridad se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que a partir desde el día primero del corriente mes se abtengan en absoluto de percibir ningún arbitrio, tasa,

impuesto o gravámen que afecte al uso y tenencia de vehículos automóviles.

Córdoba a 2 de Julio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez Martínez.

Audiencia provincial

DE

Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 2.275

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Manuel Velasco López y cuatro más, Médicos titulares de Montilla, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad de 27 de Abril último, sobre aprobación de diversas reglas a las que ha de ajustarse el servicio médico municipal...

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 4 de Julio de 1927.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto Bueno: El Presidente, Badía.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 2.293

Don José León García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme al artículo ciento sesenta y uno del vigente Estatuto municipal y al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se sacan a pública subasta las obras de ampliación del Cementerio público de la Aldea de Azuel cuyo remate tendrá lugar en la Secretaría de estas Casas Consistoriales de doce a doce y media del día tres de Agosto próximo venidero bajo el tipo de cuatro mil setecientos setenta y siete pesetas setenta y seis céntimos a que asciende el importe del presupuesto de las aludidas obras.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien

delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanentemente designado por la misma y del Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta (tres pesetas sesenta céntimos) se ajustarán al modelo inserto al final y el contrato en su caso a las condiciones que aparecen fijadas en los pliegos que obran en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Para tomar parte en la licitación es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, y acompañar con la proposición la cédula personal de postor y el resguardo de haberse consignado por este en las arcas municipales como depósito provisional la cantidad de doscientas treinta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos o sea el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta.

El expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de cuatrocientas setenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación de la subasta.

Los pliegos que contengan las proposiciones la cédula personal y el resguardo del depósito provisional se entregarán bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso «Proposición para optar a la subasta de las obras de ampliación del Cementerio de Azuel». al presidente de la mesa durante la media hora marcada al principio no admitiéndose más proposiciones que aquellas que sean por el tipo fijado o en baja del mismo la que se adjudicará provisionalmente al autor que ofrezca mayor rebaja.

Si entre los admitidos hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes en el mismo acto se verificará licitación verbal durante el término de quince minutos y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Conforme al número diez del artículo sexto del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro se hace constar que el acuerdo y condiciones de la subasta se han hecho públicos durante el plazo de diez días sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montoro dos de Julio de mil novecientos veinte y siete.—José León.

MODELO DE PROPOSICION

(en papel de la clase sexta de tres pesetas sesenta céntimos)

D... vecino de... como acredita con la cédula personal de la tarifa... clase... nú...

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESION DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

mero.....expedida en.....que con fecha.....acompaña, enterado del proyecto presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de ampliación del Cementerio público de la Aldea de Azuel se obliga y compromete a realizar dichas obras con sujeción estricta a las condiciones contenidas en los pliegos mencionados por la suma depesetas (en letra).
(Fecha y firma)

JUZGADOS

LUCENA

Múm. 2.070

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos a instancia de doña Araceli Rodríguez Beruet, mayor de edad, sin profesión especial, de esta vecindad, sobre que se la declare heredera abintestato de su esposo don Francisco Casas García, natural y vecino que fué de esta ciudad, que falleció en ella sin testamento, el día treinta de Julio de mil novecientos veinte y seis sin dejar descendientes, ascendientes, ni parientes colaterales, por lo que la recurrente solicita ser declarada heredera, con derecho a la herencia del causante; he acordado por providencia de hoy anunciar como se anuncia el fallecimiento intestado de don Francisco Casas García y llamar como se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del mismo para que comparezcan a reclamarla dentro de treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y fijación de otros en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lucena a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Juan Luis Rivas Motrico.—El Secretario judicial P. H., Francisco Flores.

BAENA

Múm. 2.296

Don José Mejías Fernández, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra el denunciado de paradero desconocido, cuyo nombre y apellidos se ignora, sobre daño en finca de don Esteban Bujalance Ariza, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Baena a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y siete, el señor Juez Municipal suplente de la misma don Francisco Roldán Rubio, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas entre partes el se-

ñor Fiscal Municipal como representante de la acción pública como denunciado sujeto de paradero desconocido cuyo nombre y apellidos se ignora y como denunciante el Jefe de guardas rurales de este término municipal.

FALLO:—Que debo condenar y condeno al denunciado de paradero desconocido cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignoran a la multa de una peseta que hará efectiva en el papel correspondiente, que indemnice al perjudicado don Esteban Bujalance Ariza, ciento cincuenta pesetas, valor del daño causado y pago de gastos y costas. Notifíquese esta sentencia a las partes y para que tenga lugar en cuanto al denunciado insértese este fallo y encabezamiento de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».—Así por esta mi sentencia definitiva juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Roldán.—Rubricado.

PUBLICACION.—Luída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Baena treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, José Mejías.—Rubricado.

Los particulares insertos concuerdan con sus respectivos originales a que me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Baena a primero de Julio de mil novecientos veinte y siete.—José Mejías.

POZOBLANCO

Múm. 2.264

Don Antonio Sevilla y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de nueve años, 1'48 alzada, negra, lucero prolongado, lunar entre ollares, pelicana del tronco y calzada, con armión en el pie izquierdo, con el hierro del Fénix Agrícola V-2 en el muslo izquierdo; un mulo capón, de siete años, 1'44 alzada, capa alazana, con el hierro del Fénix Agrícola V-2 en el muslo izquierdo y en el derecho el de la Agrícola Española O-15 en el derecho; y una yegua de un año, 1'15 alzada, castaña peceña, lucera, con el hierro de la Agrícola Española O-15 en el muslo izquierdo; sustraídas la primera a don Lucas Díaz Fernández y las dos últimas a Juan José Dueñas Fernández, de esta vecindad, la noche del 23 al 24 del actual, del sitio «Barranco de Juan Pedro», de este término, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acorda-

do en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veintisiete Junio de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Sevilla.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

LUCENA

Múm. 2.298

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial, la práctica de diligencias para la busca ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de las caballerías que se describen y son a saber: Un mulo de 2 años, alzada 1 metro 250 milímetros, castaño oscuro, capón, rayado, y brocibragado, con hierro de la Sociedad la Mundial Agraria, C. número 4 en la nalga izquierda y en la derecha un hierro particular formando un corazón y en el anterior las letras A. F. y la tabla izquierda del cuello el número 11: Otro de la misma edad, alzada 1 metro 55 centímetros, capón, castaño obscuro, hierro particular N. D. ojiblanco, número en la tabla izquierda de cuello y el hierro de la Sociedad antes citada en el mismo sitio que el anterior: Otro de igual edad y alzada, tordo vinoso, hierro particular igual que el primero, rayado, lucero, número 7 en la tabla izquierda del cuello y el hierro de la misma Sociedad. Otro igual de edad, alzada 1 metro 52 centímetros, castaño claro, igual hierro, rayado, cabos negros, número 15 en la tabla izquierda del cuello y el de la referida Sociedad en la nalga izquierda, de la pertenencia de don Bernardo Gutiérrez Porras, que se extraviaron el 25 de Junio último de terrenos del Cortijo denominado de la Espartosa de este término en donde pastaban.

Dado en Lucena a cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete.—Juan Luis Rivas.—El Secretario judicial P. H., Francisco Flores.

CÓRDOBA

Múm. 2.250

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital:

Por el presente, se cita y llama por término de diez días, a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Francisco Fernández Lopera, cuyas demás circunstancias no constan, el cual en el mes de Septiembre del año último, estuvo herido en el Hospital de esta capital a consecuencia de una cuestión que tuvo con otro individuo en el Cortijo «Higuerón» de este término y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo indicado, comparezca ante este Juz-

gado situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye con motivo del hecho indicado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, Eduardo Pérez Sánchez. El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Múm. 2.213

MEJIAS TAPIADOR Eulalia; estado casada, profesión su casa, veinte y siete años de edad, domiciliado últimamente en Toledo, procesado por estafa comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Izquierda de Córdoba bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba 25 de Junio de 1927.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

Múm. 2.214

MOYANO LUQUE, Francisco; hijo de Fernando y de María, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión carpintero, de veinte y siete años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la izquierda de esta capital bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 25 de Junio de 1927.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio